

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62958

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-117515

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27243 del 29 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ESPONJA HEMOSTÁTICA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de junio de 2014 con el No. 12-117515-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las sociedades recurrentes manifiestan en cuanto a la novedad de la invención respecto del documento D1 que *“...el Examinador no tiene en cuenta que en dicho párrafo (0131) del documento D1 se requiere la presencia de un componente formador de hidrogel en forma de polvo mientras que la esponja objeto de protección en la presente solicitud es esencialmente libre de un componente formador de hidrogel (...) la conclusión de que el agente formador de hidrogel es en principio opcional no puede ser tenido en cuenta a partir de las enseñanzas del párrafo (0028). Lo anterior teniendo en cuenta que dicho párrafo se refiere a un kit que se usa para producir una esponja de acuerdo con las enseñanzas de D1. Que necesariamente requiere un formador de hidrogel como un componente esencial (...) a partir del párrafo (0028) se puede concluir que el kit puede incluir el componente formador de hidrogel en forma de polvo toda vez que el mismo puede tener formas distintas (...) el párrafo (0131) se refiere a un kit a diferencia de la reivindicación 1 de la presente solicitud la cual se refiere a una esponja compuesta hidroestática...”*

Por otra parte, señalan que dicho documento D1 fue citado en el Examen Preliminar Internacional de Patentabilidad, en el cual se concluyó que la invención era novedosa *“...en vista de que la esponja de la invención comprende un material de mejora de adherencia, lo que implica que está libre de formadores de hidrogeles. Contrario a dicha estructura, las esponjas de D1 si comprenden este tipo de compuestos”*. Asimismo, concluye que *“...dicho documento D1 no menciona no sugiere la presencia de un material de mejora de adherencia, que esté libre de hidrogeles, cuya presencia es primordial para el efecto sinérgico que éste produce. Por esta razón, la invención es novedosa e inventiva sobre esta referencia.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62958

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-117515

En primer lugar, es necesario aclarar y reiterar que el hecho de que en la reivindicación 1 se señale que la esponja es “esencialmente libre de un componente formador de hidrogel”, el término “esencialmente” no es absoluto, sino que indica la preferencia de que la composición sea libre de dicho compuesto pero no excluye la opcionalidad de poder incluir el hidrogel en la composición.

Ahora bien, no es cierto que la esponja de la invención sea libre de hidrogel. Esto es evidente a partir de la lectura de la reivindicación 2 de la invención que señala que el biomaterial, componente esencial de la composición, se selecciona del grupo de colágeno, gelatina, fibrina o un polisacárido como quitosina. Al respecto el documento D1 señala que son hidrogeles el colágeno, la gelatina, la fibrina, polisacáridos, como la quitosina, entre otros (párr. [0020], [0025], [0092] - [0097], [0196] y [0203]).

Aunado a lo anterior, de la lectura simple del párrafo [0028] se observa que la presencia del hidrogel, en este apartado específico, es opcional: *“En otro aspecto, las realizaciones de la presente invención proporcionan kits de la composición de matriz sellante. Un kit puede incluir, por ejemplo, un recipiente y una composición en polvo dispuesta dentro del recipiente. La composición puede incluir un primer componente reticulable que tiene múltiples grupos nucleofílicos y un segundo componente reticulable que tiene múltiples grupos electrofílicos. El primer componente reticulable, el segundo componente reticulable, o ambos, pueden estar en forma de polvo. El kit también puede incluir un componente formador de hidrogel en forma de polvo...”* -Subrayados fuera de texto-. Así las cosas, en el documento D1 el componente formador de hidrogel es opcional y no se está hablando de un kit, como señalan las recurrentes, sino de una composición.

En cuanto al párrafo [0031] de la anterioridad D1, no es cierto que se refiera a un kit. Claramente la invención allí está definida como *“Una composición que comprende”*, que es lo mismo que reivindica la presente solicitud *“Una esponja compuesta hemostática”*, que en últimas es una composición para lograr la homeostasis como las divulgadas en el documento D1 (párr.. [0017]).

En lo que tiene que ver con el Examen Preliminar Internacional de Patentabilidad, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Sin embargo, es de aclarar que, como ya se explicó, no es cierto que la invención difiera de lo divulgado en D1 en la ausencia de un formador de hidrogel.

Así las cosas, confirmada la falta de novedad de la invención, no procede evaluar si la misma es inventiva.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62958

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-117515

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 27243 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández